



ASAMBLEA DE MADRID
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS

COMUNIDAD DE MADRID ASAMBLA	
PRESENTADO A LAS	18:35 HORAS
DEL DÍA	18 OCT. 2018
REGISTRO GENERAL ENTRADA PARLAMENTARIO	
N.º	R977

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID.

D. EDUARDO FERNÁNDEZ RUBIÑO, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos en la Comunidad de Madrid, ante este Órgano comparece y, cómo mejor proceda en Derecho, EXPONE:

PRIMERO.- Qué mediante escrito RGEP 12547, formuló al Gobierno, ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Pregunta para su Contestación Oral (PCOP 1021/2018):

¿Qué valoración hace el Gobierno del pago de sobornos para construir centros educativos en la Comunidad de Madrid?. [Se adjunta al presente escrito como Documento 1]

SEGUNDO.- La Mesa de la Cámara, en su reunión de 1 de octubre de 2018, acordó no admitir a trámite la Pregunta en virtud de lo siguiente:

“Expte: PCOP 1021/18 RGEP 12547

Autor/Grupo: Sr. Fernández Rubiño (GPPCM)

Destinatario: Gobierno

Objeto: Valoración que hace el Gobierno del pago de sobornos para construir centros educativos en la Comunidad de Madrid.

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no referirse su objeto a una acción de control al Gobierno, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al señor Diputado autor, por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente”

Dicho Acuerdo fue notificado con fecha 8 de octubre de 2018. Se adjunta como Documento 2.

Haciendo uso del derecho reconocido en el artículo 49.2 del Reglamento de la mesa de la Asamblea, este Diputado **SOLICITA** la reconsideración del Acuerdo adoptado por la Mesa por el que se declara la inadmisión a trámite de la PCOP 1021/18 solicitando asimismo resolución motivada expresa, tal y como establece el último inciso del apartado 2 del citado artículo 49.

Y todo ello con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Según STC 40/2003, de 27 de febrero *“si la legalidad aplicable no impone límite material alguno a la iniciativa, la verificación de su admisibilidad ha de ser siempre formal, cuidando únicamente la Mesa de que la iniciativa en cuestión cumpla con los requisitos de forma que le exige esa legalidad.”*

El artículo 9 de nuestro Estatuto de Autonomía establece que *“la Asamblea representa al pueblo de Madrid, [...] impulsa, orienta y controla la acción del Gobierno y ejerce las demás competencias que le atribuyen la Constitución, el presente Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico”; y su artículo 16, que “El Reglamento establecerá las iniciativas parlamentarias que permitan a la Asamblea ejercer el control ordinario del Gobierno y obtener del mismo y de la Administración de la Comunidad la información precisa para el ejercicio de sus funciones. [...]”*

Pues bien, acudiendo a nuestro Reglamento, las preguntas de respuesta oral en Pleno se regulan en el artículo 193, 194 y 195 :

Artículo 193

La sustanciación de las preguntas de respuesta oral en Pleno dará lugar a la escueta formulación de la pregunta por el Diputado, a la que contestará el Consejo de Gobierno. Aquél podrá intervenir a continuación para repreguntar o replicar, contestando seguidamente el Consejo de Gobierno. El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de seis minutos, repartido a partes iguales por el Presidente entre el Diputado que la formule y el Consejo de Gobierno.

Artículo 194

1. *Estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria las preguntas de respuesta oral en Pleno presentadas en el Registro General de la Asamblea antes de las veinticuatro horas previas a la sesión de la Mesa en la que haya de procederse a la calificación, resolución sobre la admisión o inadmisión a trámite y decisión de la tramitación de las mismas, excluyéndose las horas correspondientes a los sábados, festivos y feriados.*

2. *A los efectos previstos en el artículo 106.2 del presente Reglamento, solamente podrá ser incluidas en el orden del día de cada sesión plenaria una pregunta de respuesta oral en Pleno formulada directamente al Presidente del Consejo de Gobierno por cada Grupo Parlamentario respecto de los Diputados autores de las mismas que pertenezcan a éstos.*

3. *El Consejo de Gobierno podrá solicitar, motivadamente y por una sola vez respecto de cada pregunta de respuesta oral en Pleno, que sea pospuesta e incluida en el orden del día de la sesión plenaria siguiente.*

Artículo 195

Finalizado un periodo de sesiones ordinarias, las preguntas de respuesta oral en Pleno pendientes de sustanciación, se tramitarán como preguntas de respuesta por escrito, que deberán ser contestadas antes del inicio del siguiente periodo de sesiones ordinarias.

Pero su formulación debe encuadrarse en la regulación genérica referida a las Preguntas recogida en el Capítulo I del Título XI que recoge los artículos 191 y 192:

Artículo 191

1. *Los Diputados podrán formular preguntas al Consejo de Gobierno.*

2. *Los Diputados, con el visto bueno del Portavoz del Grupo Parlamentario respectivo, podrán formular preguntas de respuesta oral en Pleno directamente al Presidente del Consejo de Gobierno.*

Artículo 192

1. *Las preguntas deberán presentarse por escrito ante la Mesa.*

2. *El escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Consejo de Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un*

asunto o si va a remitir a la Asamblea algún documento o a informarle acerca de algún extremo.

3. La Mesa procederá a la calificación, resolución sobre la admisión o inadmisión a trámite y decisión de la tramitación de las preguntas presentadas de acuerdo con lo establecido en este artículo, comprobando en particular el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Las preguntas de respuesta por escrito a través de las que se soliciten datos, informes o documentos que, por su naturaleza, sean incluibles en el ámbito de las previsiones del artículo 18 del presente Reglamento, serán calificadas como solicitudes de información al amparo de lo dispuesto en dicho artículo.

b) No será admitida a trámite la pregunta que sea de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada, ni las que se refieran expresamente a personas que no tengan una trascendencia pública en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

c) No será admitida a trámite la pregunta en cuyos antecedentes o formulación se profirieren palabras o vertieren conceptos contrarios a las reglas de la cortesía parlamentaria.

d) No será admitida a trámite aquella pregunta que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.

e) No serán admitidas a trámite las preguntas de respuesta oral que pudieran ser reiterativas de otra pregunta de respuesta oral sustanciada en el mismo periodo de sesiones ordinarias.

f) En defecto de indicación expresa, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito y, si solicitará respuesta oral y no lo especificara, se entenderá que ésta ha de tener lugar en Comisión.

g) Podrán acumularse a efectos de tramitación las preguntas de igual naturaleza relativas al mismo objeto o a objetos conexos entre sí.

SEGUNDO. Según lo previsto en el Reglamento, la Capacidad de la Mesa de la Asamblea para inadmitir la pregunta presentada queda bastante limitada y así lo señala el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia.

Si bien la jurisprudencia constitucional es amplia en lo que a la vulneración de derechos recogidos en el artículo 23 de la Constitución durante la tramitación de diferentes iniciativas parlamentarias y la restricción de las facultades integradas en el *ius in officium* de los representantes políticos,

haremos más hincapié en los Fundamentos Jurídicos de las Sentencias del Tribunal que son aplicables al caso concreto objeto de reconsideración.

En este sentido cabe mencionar la STC 95/1994 donde señala que *“el hecho de que el Reglamento no contemple supuestos específicos de inadmisión de proposiciones como la presentada por el Grupo recurrente significa que las funciones de la mesa se reducen a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales reglamentariamente establecidos e, incluso, a una verificación liminar de la conformidad a Derecho de la pretensión porque en aquellos supuestos en los que la función de control de la Mesa se extiende a la atribución de una calificación distinta de la conferida por sus promotores es porque las calificaciones posibles se definen en atención a criterios de orden material”*.

En esa misma línea se manifiesta la STC 107/2001 donde se argumenta que *“El motivo en el que la Mesa de la Asamblea Regional ha fundado su decisión de inadmisión a trámite, esto es, que la pregunta versaba sobre un asunto que excedía del ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, no aparece contemplado en la legalidad aplicable, ni, en concreto en el Reglamento de la Cámara, como causa o supuesto determinante de inadmisibilidad de la iniciativa parlamentaria que el demandante de amparo ha pretendido ejercer, por lo que ha de negársele al respecto tal virtualidad”*

Así la STC 200/2014 señala, una vez reproducidos los artículos 191 y 192 del Reglamento de la Asamblea, respecto al recurso de amparo planteado ante la inadmisión de una Pregunta al Gobierno, inadmitida por la Mesa de la Asamblea del momento por motivos similares al alegado en este supuesto que *“La decisión de la mesa no parece apoyarse en ninguno de los límites materiales contemplados por el Reglamento de la Cámara, pues la pregunta inadmitida no resulta ser una consulta jurídica, ni de interés estrictamente personal del Diputado recurrente y “otra persona singularizada”, ni contiene expresiones contrarias “a las reglas de la cortesía parlamentaria”, ni consta que pudiera ser reiterativa de otra pregunta de respuesta oral sustanciada en el mismo periodo de sesiones ordinarias, siendo pertinente recordar que este Tribunal ha venido sosteniendo que “ si la legalidad aplicable no impone límite material alguno a la iniciativa, la verificación de su admisibilidad ha de ser siempre formal, cuidando únicamente de que la iniciativa cumpla con los requisitos de forma que exige esa legalidad [STC 107/2001 FJ.3 y doctrina allí dictada].*

Señala de forma tajante la misma sentencia que *“No puede dejar de resaltarse que la facultad de formular preguntas al Consejo de Gobierno pertenece al núcleo de la función representativa parlamentaria, pues la participación en el ejercicio de la función de control e información de la acción del Consejo de Gobierno y de su presidente y el desempeño de los derechos y facultades que la acompañan constituyen manifestaciones constitucionalmente relevantes del ius in officium del representante [SSTC 225/1992, de 14 de diciembre, 107/2001, 74/2009, 44/2010].*

Esta misma argumentación, en los mismos términos y para un supuesto de hecho similar, es recogida por el Tribunal Constitucional también en su STC 201/2014 de 15 de diciembre.

TERCERO. - La jurisprudencia que hemos expuesto es claramente de aplicación al caso que nos ocupa, pues parte de supuestos de similar índole. En el presente supuesto la razón alegada por la Mesa de la Asamblea, no puede entenderse como un motivo para la inadmisión de la misma en virtud de lo argumentando por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como hemos mostrado.

Las causas de inadmisión de una pregunta se encuentran recogidas en el Reglamento de una forma concreta y así lo ha manifestado el Tribunal, siendo esas las causas materiales que pueden suponer la inadmisión, la Mesa de la Asamblea al inadmitir esta PCOP se desvía de la interpretación constitucional respecto a la facultad de admisión y calificación de escritos.

Pero entrando en el caso concreto, tenemos que entender que además, la razón por la cual es inadmitida “no referirse su objeto a una acción de control al Gobierno” no puede entenderse que sea tal. El posicionamiento del Gobierno sobre posibles casos de corrupción que pudieran afectar a los centros educativos de la región que gobierna forma parte de la acción de control al Gobierno, en tanto que conocer la valoración que sobre eso realiza el ejecutivo incidirá en las medidas que puedan llevarse a cabo, tanto desde el poder legislativo en la medida de las competencias, como del propio ejecutivo. El posicionamiento sobre la forma en que las distintas corruptelas pueden afectar a la Región han sido objeto de numerosas preguntas realizadas en el seno de la Asamblea de Madrid, en esta y en precedentes legislaturas. La inadmisión por tanto no puede encuadrarse en esa falta de acción al control al Gobierno, pues la misma también consiste en conocer las valoraciones y posicionamiento del Gobierno en los temas de actualidad que afectan al territorio y los servicios que están bajo su gobierno.

Por todo lo expuesto, y a la luz de los términos que se observan en el Reglamento de la Cámara, la PCOP cumple con los requisitos reglamentariamente exigidos por lo que la Mesa de la Asamblea no puede imponer restricciones a las iniciativas de diputados y de los grupos parlamentarios no previstas en la norma.

CUARTA.- En todo caso la Mesa de la Asamblea tiene la obligación de motivar los Acuerdos. La alusión estereotipada al artículo 49 del Reglamento demuestra que la inadmisión obedece a una cuestión de fondo, no de forma, lo que impide el ejercicio de la función de control parlamentario.

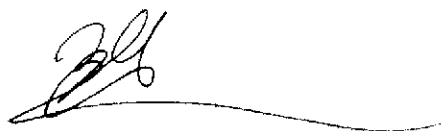
La interdicción de la arbitrariedad convierte en insuficiente la mera invocación de la disposición que debe aplicarse – en este caso, el mencionado artículo 49.1.c)- siendo necesario un mínimo razonamiento que permita encajar el supuesto de hecho en la norma. Hasta el momento, se desconoce cuál ha sido el argumento en el que se basó el órgano rector para llegar a la conclusión de que el objeto de la PCOC no es competencia de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo expuesto en las anteriores consideraciones este diputado **SOLICITA** a la Mesa que tenga por presentado este escrito en virtud del artículo 49 del Reglamento de la Cámara, en el plazo previsto reglamentariamente, hechas las manifestaciones en el mismo contenidas, por presentada la solicitud de reconsideración con el acuerdo de la Mesa citado, y previos los trámites formales previstos, acuerde la anulación del Acuerdo de fecha 1 de octubre y acuerde la **admisión a trámite** de la Pregunta de Respuesta Oral ante el Pleno solicitada por el Diputado firmante en aras de atender el Derecho recogido en el Reglamento de la Cámara y la doctrina constitucional.

Madrid, 18 de octubre de 2018



Dña. Raquel Huerta
La Portavoz Adjunta



D. Eduardo Fernández Rubiño
El Diputado

DOCUMENTO 1



ASAMBLEA DE MADRID
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMÓS

Part. Dep.	N.º Dep.	Año	N.º Reg. Entr.
PCOP	1021	18	12547

COMUNIDAD DE MADRID ASAMBLEA
PRESENTADO A LAS 11 ⁴⁰ HORAS
DEL DÍA 27 SET. 2018
REGISTRO GENERAL ENTRADA PARLAMENTARIO
N.º 12547

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

D. Eduardo Fernández Rubiño, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 191 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular al Gobierno de la Comunidad de Madrid la siguiente PREGUNTA de contestación ORAL ante el Pleno de la Asamblea.

¿Qué valoración hace el gobierno del pago de sobornos para construir centros educativos en la Comunidad de Madrid?

Madrid, a 27 de septiembre de 2018

Fdo. Lorena Ruiz-Huerta García de Viedma
La Portavoz

Fdo. Eduardo Fernández Rubiño
El Diputado

DOCUMENTO 2



ASAMBLEA DE MADRID

La Mesa de la Asamblea, en su reunión del día 1 de octubre de 2018, ha acordado lo siguiente respecto a los asuntos que se señalan:

PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

Expte: PCOP 1021/18 RGEP 12547

Autor/Grupo: Sr. Fernández Rubiño (GPPCM).

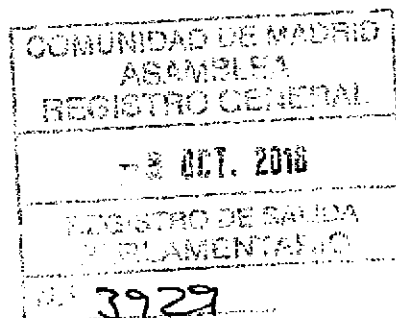
Destinatario: Gobierno.

Objeto: Valoración que hacer el Gobierno del pago de sobornos para construir centros educativos en la Comunidad de Madrid.

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no referirse su objeto a una acción de control al Gobierno, y, no tratándose de un mero error formal o de referencia, su devolución al señor Diputado autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Madrid, 1 de octubre de 2018

LA PRESIDENTA,



ILMO. SR. D. EDUARDO FERNÁNDEZ RUBIÑO

SECCIÓN DE REGISTRO GENERAL E INFORMACIÓN			
Ref.º Expe.	N.º Expe.	Año	N.º Reg. Entra
PI	7083	18	13978

COMUNIDAD DE MADRID	
ASAMBLEA	
PRESENCIA	19 HORAS
DEL DÍA	18 OCT. 2018
REGISTRO GENERAL	
ENTIDAD	
PARLAMENTARIO	
N.º	13978

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

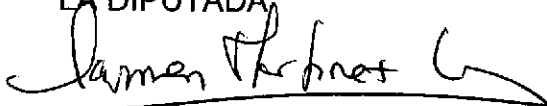
Dña. **CARMEN MARTÍNEZ TEN**, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Cámara, solicita al Consejo de Gobierno la siguiente **INFORMACIÓN**:

Actuaciones para favorecer la aplicación del código del buen gobierno de las federaciones deportivas en lo que respecta a la participación de las mujeres, así como su acceso a cargos de responsabilidad en las mismas. (Medida 81 de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres).

Madrid, 18 de octubre de 2018



Pilar Sánchez Acera
Carmen Martínez Ten
PORTAVOZ ADJUNTA
LA DIPUTADA



SECCIÓN DE REGISTRO GENERAL E INFORMACIÓN			
Ref.º Expe.	N.º Expe.	Año	N.º Reg. Entra.
95	7084	18	13979


COMUNIDAD DE MADRID ASAMBLEA	
PRESENTADO A LAS	19 HORAS
DEL DÍA	18 OCT. 2018
REGISTRO GENERAL	
13979	

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Dña. **CARMEN MARTÍNEZ TEN**, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Cámara, solicita al Consejo de Gobierno la siguiente **INFORMACIÓN**:

Estudios relativos a la mujer y el deporte y producción de elementos divulgativos de los mismos. (Medida 74 de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres).

Madrid, 18 de octubre de 2018



Pilar Sánchez Acera
Carmen Martínez Ten
PORTAVOZ ADJUNTA
LA DIPUTADA

